Informatica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

==========

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 275 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas, 11 MAR 2022

VISTOS:
El Informe N° 00089-2022-GAJ/MPM-CH (10.03.2022) suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Acta de Compromiso de los Miembros del Consorcio Señor de la Divina Misericordia de fecha 14 de febrero de 2022; la Adenda N°01 al Contrato de Consorcio Señor de la Divina Misericordia 24 de enero del 2022; el Acta de Compromiso de los Miembros del Consorcio Señor de la Divina Misericordia de fecha 07 de marzo de 2022; Adenda N°02 al Contrato de Consorcio Señor de la Divina Misericordia 07 de marzo del 2022; el Informe N°00372-2022-UEPE/MPM-CH (04.03.2022) suscrito por la Unidad de Evaluación de la Inversión; el Informe N°00068-2022-GAJ/MPM-CH (25.02.2022) suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°00202-UEPEI/MPM-CH (04.02.2022) de la Unidad de Evaluación de la Inversión; Informe N°00043-2022-GAJ/MPM-CH (07.02.2022) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:
Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Art. 47° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Art. 29° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece que: *"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"*;

Que, el numeral 3) del Art. 25° del D. Leg. N° 1326 QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, prescribe que *"son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades", norma* legal que se concuerda con el numeral 27.1) y 27.2) del Art. 27 del D. Leg. N° 1323 cuando se precisa que: *27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;* y asimismo, *27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia"*;

Que, el numeral 4) del Art. 33 del D. Leg. N° 1326 QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO le corresponde al procurador *"Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado";* asimismo, el numeral 8) del citado artículo precisa que corresponde al procurador *"Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público"*;

Que, el Art. 34° inciso 4) del D. Leg. N° 1326 QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO le corresponde al procurador *"Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado";*

Que, de los informes de la vista se advierte una problemática referida al Contrato N° 015-2020-MPM-CH, de fecha 18 de diciembre de 2020 suscrito con el CONSORCIO DIVINA MISERICORDIA, postor ganador de la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBICA ESPECIAL N° 024-2020-MPM/CH-CS, SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

"REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"; resultando que con fecha 17.01.2022 se expide la Carta Notarial N° 002-2022-MPM-CH-A (17.01.2022), diligenciada con fecha 18 de enero de 2022 por la Notaria Santivañez Vega según Carta Notarial N° 37/2022 de fecha 18.02.2022, en virtud de la cual esta Municipalidad comunica al Sr. Kenyi Martin Nevado Valladolid en calidad de Representante Legal del Consorcio Señor de la Divina Misericordia, la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 015-2020-MPM-CH DEBIDO A QUE DICHO CONSORCIO NO HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, HABIENDO ACUMULADO EL MÁXIMO DE LA PENALIDAD APLICABLE; configurándose las causales señaladas en el Art. 63°, inciso 63.2) literal a) y b) del Reglamento de la Ley de la Reconstrucción con Cambios-D.S. N° 071-2018-PCM, reservándose el derecho de promover las acciones legales de toda índole y sobre todo de naturaleza indemnizatoria que laye franquea de defensa de los intereses de la Entidad, comunicándose que se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en el contrato de obra N° 015-2020-MPM-CH (18.12.2020), invitándose a la constatación física del estado de avance de obra para el día viernes 21 de enero de 2022 a horas 10:30 am;

Que, con fecha **01.02.2022,** mediante el Expediente N° 1155 de fecha 01.02.2022 el Abogado Absalón Cornejo Pulache – Conciliador del Centro de Conciliación la Puerta de la Justicia Mahatma Ghandi CCPJ/MG remite invitación para conciliar solicitada por los representantes del Consorcio de la Divina Misericordia, invitando a participar en una Audiencia de Conciliación en la búsqueda de una solución común al problema respecto a la **OBLIGACIÓN DE HACER, REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES, SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES ADVERTIDAS EN EL ACTA DE VERIFICACIÓN DE CONSTATACIÓN DE OBRA, NO EJECUCIÓN DE LAS PENALIDADES;** cuya fecha de la audiencia será el 08 de febrero del año en curso, apreciándose que la solicitud para conciliar la suscribe la Sra. Yulmar Noemí Pulache Zeta identificada con DNI N° 06807077, Representante Común del Consorcio Señor de la Divina Misericordia conforme al Contrato de Consorcio de fecha 11 de diciembre de 2020, solicitando se invite a este Provincial a efectos de arribar a un acuerdo respecto a lo siguiente: a) La reanudación de las actividades y subsanación de las observaciones advertidas en el acta de verificación de Constatación de obra para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA" en el contrato de obra N° 015-2020-MPM-CH; b) La no ejecución de penalidades emitidas durante la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA" en el contrato de obra N° 015-2020-MPM-CH, razón por la cual presentaremos un cronograma acelerado, a fin de poder culminar la obra y de esta manera evitar la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y adelanto de materiales, estableciendo como plazo máximo para la culminación de la obra el 31 de marzo de 2022; c) Asimismo, nos comprometemos a modificar las cláusulas "sexto" y "décimo" del contrato de consorcio de fecha 11 de diciembre de 2020, en las cuales, solamente tendrá representación común del consorcio y poder del mismo, la señora Yulmar Noemí Pulache Zeta, en calidad de Gerente General de la empresa Consorciada Construcciones y servicios generales MAREL SRL, revocando la representación y poder brindado en un inicio a la persona de Kenyi Martín Nevado Valladolid, por lo tanto, la ejecución, culminación de las partidas pendientes a la fecha y subsanación de las observaciones advertidas en el acta de verificación de constatación de obra estarán a cargo del consorciado construcciones y servicios generales MAREL SRL; d) Teniendo en cuenta el punto anterior, los pagos que la fecha se encuentran pendientes por cancelar al consorcio, serán depositados al consorciado CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES MAREL SRL con RUC N° 20530143130, quien conforme a la modificación de la cláusula séptimo del contrato de consorcio será el operador tributario; e) Otras pretensiones que las partes crean conveniente en relación a la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA".

Que, efectuados los requerimientos informativos al área usuaria y al órgano de asesoría jurídica de la entidad, conforme se evidencia de los instrumentos de la vista, en atención al Art. 45°, inciso 45.12 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, y en atención al numeral 6 del Art. 33° del D. Legislativo N° 1326, respecto a la solicitud de conciliación presentada, la Procuradora Pública Municipal mediante INFORME N° 00080-2022-PM/MPM-CH del 11.03.2022 solicita al Titular del Pliego facultades para conciliar debiendo emitirse el acto administrativo autoritativo correspondiente en el modo y forma de ley;

En atención a lo anteriormente expuesto, debe facultarse al Procurador Municipal proceda conforme a sus atribuciones dando cuenta dicho despacho de forma inmediata respecto a las acciones adoptadas bajo responsabilidad.

Estando a lo dispuesto en el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública Municipal, Abog. Vanesa de los Milagros Patiño Pozo para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y conforme a ley ejercite el procedimiento conciliatorio correspondiente en salvaguarda de los intereses de la municipalidad, respecto a la ejecución del Contrato N° 015-2020-MPM-CH de fecha 18 de diciembre de 2020 suscrito con el CONSORCIO DIVINA MISERICORDI PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I.E. N° 14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA", debiendo dar cuenta al Titular del Pliego mediante informe sustentatorio del ejercicio de dicha atribución, ello en atención a las argumentaciones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los extremos del acuerdo conciliatorio se circunscriban a todos y cada uno de los informes suscritos por las unidades orgánicas informantes de la entidad que se encuentran detallados en el visto del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas para conocimiento y fines.

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ALCALDIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL